

INSTRUCTIVO SOLICITUD ANTICIPO FONDO COMÚN MUNICIPAL PARA EL PAGO BONIFICACIÓN DE CARGO MUNICIPAL – LEY 20.387

El artículo tercero transitorio de la Ley 20.387, faculta a los municipios que no cuenten con recursos suficientes para el pago de la bonificación de cargo municipal, a solicitar anticipos de la participación que les corresponda en el Fondo Común Municipal (en adelante FCM), para lo cual extiende la vigencia del artículo 8º de la Ley 20.198.

A su vez, el Título IV (artículos 17 a 20) del Reglamento de la Ley, indica la manera en que las municipalidades deben solicitar el anticipo, señalando además los requisitos, plazos y toda otra condición determinante para su otorgamiento.

El presente instructivo resume brevemente el procedimiento de solicitud de anticipo de FCM:

1.- CUÁNDO SE SOLICITA?

Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (en adelante SUBDERE), que determina la nómina de beneficiarios, tanto para el primer período de postulación (año 2010), como para el segundo período (año 2011).

Sin perjuicio del plazo reglamentario antes indicado, se sugiere remitir la información en el más breve plazo posible, lo que permitirá agilizar la tramitación del anticipo y la transferencia de fondos solicitada, en el evento que sea aceptada.

2.- CÓMO SE SOLICITA?

Mediante Oficio del Alcalde(sa) dirigido al Subsecretario, que deberá indicar:

- El Monto total del gasto municipal por concepto de bonificación al retiro de cargo municipal (artículo 1º Ley 20.387) y la suma requerida como anticipo de FCM, la que no podrá exceder del gasto total antes indicado.
- La situación de insuficiencia financiera de la Municipalidad, que impida concurrir al pago de la bonificación. Para acreditar esta situación, bastará con señalar la imposibilidad de que el flujo de caja 2010 permite financiar dicho compromiso.
- El número de cuotas en que se propone cancelar el anticipo solicitado. Sin perjuicio de lo anterior, la SUBDERE velará que el monto de cada cuota, no exceda el 20% del menor anticipo mensual del año 2010, sin

considerar el avance contemplado en la glosa 12 de la ley de presupuestos vigente para el año 2010.

Asimismo, el oficio deberá acompañar una nómina con la individualización de cada uno de los beneficiarios, edad, monto de la bonificación de cargo municipal, años de servicios considerados para el cálculo (de 1 a 11), monto de la renta promedio considerada para el cálculo y fecha del cese de funciones para cada beneficiario.

Con el objeto de facilitar esta solicitud, se habilitarán formularios tipo a través del sitio electrónico www.sinim.gov.cl , correspondientes a:

- ⇒ Oficio de solicitud de adelanto FCM;
- ⇒ Formulario con la nómina de beneficiarios con indicación de los datos requeridos por el Reglamento de la Ley.

Dichos documentos deberán suscribirse por las autoridades correspondientes, según se disponga en cada formulario. Luego, deberán imprimirse, escanearse y remitirse al correo electrónico dispuesto para tales efectos (retiro.voluntario@subdere.gov.cl).

La nómina de beneficiarios contendrá los datos de los funcionarios que resultaron beneficiarios para cada municipalidad, información que deberá ser validada y rectificada si fuera necesario, ingresando los datos faltantes en el mismo sitio web.

Para efectos de determinar el número de cuotas, se dispondrá en el sitio electrónico antes indicado, y a manera de referencia, del valor del menor anticipo mensual del año 2010, sin considerar el avance contemplado en la glosa 12 de la ley de presupuesto.

Finalmente, la SUBDERE informará a cada municipio sobre la resolución de las solicitudes, con el objeto de iniciar el siguiente trámite.

3.- CÓMO SE FORMALIZA LA ENTREGA DEL ANTICIPO DE FCM?

Mediante la suscripción de un **convenio** entre la SUBDERE y la respectiva Municipalidad, el que debe materializarse dentro de los 60 días contados desde la fecha de la solicitud de anticipo indicada en el punto anterior, y en el que al menos se consignará el monto del anticipo, la(s) fecha(s) de entrega y el número de cuotas en que dicho anticipo debe ser reintegrado, el que no podrá ser inferior a 48 cuotas, salvo solicitud expresa del municipio solicitando un menor número de cuotas.

Sin perjuicio del plazo reglamentario antes indicado, se sugiere remitir la información en el más breve plazo posible, lo que permitirá agilizar la tramitación del anticipo y la transferencia de fondos solicitada, en el evento que sea aceptada.

Una vez que la solicitud de adelanto de recursos del FCM sea aprobada, dicho convenio será remitido vía correo electrónico a las municipalidades beneficiadas, para su firma.

Este convenio se sujetará a las mismas reglas establecidas en el artículo 8º de la Ley 20.198, esto es:

a) La municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la SUBDERE, del Ministerio del Interior, que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En dicho convenio se acordarán los montos que se anticiparán y las condiciones en que tales anticipos se descontarán de futuras cuotas del Fondo Común Municipal o de los montos que les corresponda por recaudación del impuesto territorial;

b) El Servicio de Tesorerías, en representación del Fisco de Chile, ejecutará cuantas operaciones sean necesarias para realizar los anticipos y descuentos antes señalados, conforme las condiciones establecidas en el convenio;

c) Las disposiciones del convenio antes referido, se someterán en todo a la normativa jurídica que rige a las municipalidades, **en particular el acuerdo de concejo dispuesto en el artículo 65 de la ley N°18.695;**

d) Los recursos que se anticipen a las municipalidades en virtud de este convenio deberán ser aplicados inmediatamente al pago de la bonificación, **una vez ocurrido el cese de funciones**, a los funcionarios que se hubieren acogido a retiro voluntario de conformidad a dicha ley, y

e) Asimismo, la no destinación del anticipo de la participación en el Fondo Común Municipal que se efectúe a las municipalidades con este propósito, será sancionado de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal, y pondrá término de pleno derecho al convenio suscrito de conformidad el presente artículo.